

Buenos Aires, 17 de Febrero de 2022

Al Señor Ministro de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

**Ref.: PRESENTAN ADHESIONES AL ACUERDO EMERGENCIA ARTICULO 223 BIS -
CCT 397/04 – UTHGRA – FADAPH ENERO Y FEBRERO 2022**

De nuestra consideración:

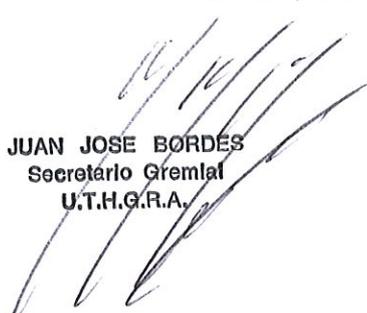
JUAN JOSE BORDES, Secretario Gremial de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** con Personería Gremial N° 110 y domicilio en Avenida de Mayo 930 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, y Alberto LOPEZ, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH)**, nos presentamos al Sr. Ministro y decimos:

Que mediante expediente EX 2022-09446335-30839954-APN- DGDYD#JGM (RE-2022-09446263-APN-DGDYD#JGM) la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) y la Federación Argentina de Alojamiento por Hora (FADAPH) han celebrado un Acuerdo de Emergencia en los términos del artículo 223 bis para los trabajadores comprendidos en el CCT 397/04 afectados por la secuela de la PANDEMIA del COVID 19 que impide la prestación de servicios y la apertura íntegra de los establecimientos de la actividad.

Que dicho Acuerdo dispone en su Cláusula SEPTIMO que la FADAPH y la UTHGRA dispondrán en forma previa la correspondencia de los establecimientos solicitantes y en caso de aprobación su elevación de adhesión a la autoridad administrativa para su homologación.

Que en Anexos a la presente se remiten las solicitudes aprobadas de las empresas comprendidas y su nómina de personal afectado.

Sin otro particular, saludan muy atentamente.


JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.


ALBERTO J. LOPEZ
COMISION LABORAL
FADAPH

RE-2022-15611643-APN-DTD#JGM

4 de Febrero de 2022

Sres. FADAPH

Roberto IANNETTA (DNI 10.363.874), en mi carácter de presidente de la Empresa **INTERPROYECTOS S.A.** CUIT 30-65934377-7, cuya Actividad consiste en Servicio de Alojamientos Por Horas y se encuentra comprendida en el **CCT N° 397/04 UTHGRA - FADAPH**.

Que recientemente se han prorrogado las emergencias sanitaria y ocupacional, manteniendo vigencia medidas que continúan condicionando a aforos, horarios y/o estado de vacunación, entre otros aspectos de incidencia en las aperturas y/o modalidades de prestación de servicios en algunas zonas o regiones; a lo que se agregan los efectos del impacto de las cepas Delta y Omicron, y a todo evento de la grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 mantiene en distintas localidades del Territorio Nacional. Permaneciendo un bajo nivel de demanda de los servicios para la actividad de alojamientos por horas en determinadas localidades que por la especificidad de la actividad no han retornado a los niveles de demanda ordinaria o promedio previos a la pandemia.

En este contexto, las signatarias del CCT 397/04 celebraron un nuevo **ACUERDO DE SUSPENSIONES en los términos del artículo 223 BIS de la LCT para el período obrante entre el 01/01/2022 al 28/02/2022**, para todo el personal que preste servicios en Alojamientos Por Horas, que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, tanto por falta de demanda o por restricciones de la actividad conforme condiciones expresadas de incidencia en cada localidad.

En atención a lo expuesto, **esta entidad empleadora solicita adherirse en todos y cada uno de sus términos al acuerdo celebrado entre UTHGRA-FADAPH, suscripto con fecha 25 de Enero de 2022, bajo el Expediente N° EX-202209446335-APN-DGDYD#JGM**, habida cuenta de encuadrarse en el precitado acuerdo, siendo suspendido el personal que surge del Anexo acompañado, en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial.

Se deja constancia que los trabajadores prestan tareas en el domicilio: Juan D. Peron 5599 de la localidad de Villa Tesei, y la dotación total de la empresa es de 10 (diez) trabajadores.

Atentamente.

FIRMA:

Aclaración: Roberto IANNETTA

RE-2022-15611643-APN-DTD#JGM

31 de Enero de 2022

Sres. FADAPH

Hernán Ramos, (DNI 23.939.515), en mi carácter de presidente de la Empresa EMPEDRADO 2353 S.A. (CUIT 30-54748695-8), cuya Actividad consiste en Servicio de Alojamientos Por Horas y se encuentra comprendida en el CCT N° 397/04 UTHGRA - FADAPH.

Que recientemente se han prorrogado las emergencias sanitaria y ocupacional, manteniendo vigencia medidas que continúan condicionando a aforos, horarios y/o estado de vacunación, entre otros aspectos de incidencia en las aperturas y/o modalidades de prestación de servicios en algunas zonas o regiones; a lo que se agregan los efectos del impacto de las cepas Delta y Omicron, y a todo evento de la grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 mantiene en distintas localidades del Territorio Nacional. Permaneciendo un bajo nivel de demanda de los servicios para la actividad de alojamientos por horas en determinadas localidades que por la especificidad de la actividad no han retornado a los niveles de demanda ordinaria o promedio previos a la pandemia.

En este contexto, las signatarias del CCT 397/04 celebraron un nuevo **ACUERDO DE SUSPENSIONES** en los términos del artículo 223 BIS de la LCT para el período obrante entre el **01/01/2022 al 28/02/2022**, para todo el personal que preste servicios en Alojamientos Por Horas, que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, tanto por falta de demanda o por restricciones de la actividad conforme condiciones expresadas de incidencia en cada localidad.

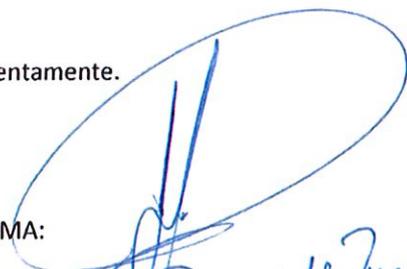
En atención a lo expuesto, **esta entidad empleadora solicita adherirse en todos y cada uno de sus términos al acuerdo celebrado entre UTHGRA-FADAPH, suscripto con fecha 25 de Enero de 2022, bajo el Expediente N° EX-202209446335-APN-DGDYD#JGM**, habida cuenta de encuadrarse en el precitado acuerdo, siendo suspendido el personal que surge del Anexo acompañado, en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial.

Se deja constancia que los trabajadores prestan tareas en el domicilio: Empedrado 2.353, C.A.BA., y la dotación total de la empresa es de (14) trabajadores.

Atentamente.

FIRMA:

ACLARACION



RAMOS Hernán Ramos

RE-2022-15611643-APN-DTD#JGM

31 de Enero de 2022

Sres. FADAPH

Hernán Ramos, (DNI 23.939.515), en mi carácter de presidente de la Empresa CARVIAL S.A. (CUIT 30-51747060-7), cuya Actividad consiste en Servicio de Alojamientos Por Horas y se encuentra comprendida en el CCT N° 397/04 UTHGRA - FADAPH.

Que recientemente se han prorrogado las emergencias sanitaria y ocupacional, manteniendo vigencia medidas que continúan condicionando a aforos, horarios y/o estado de vacunación, entre otros aspectos de incidencia en las aperturas y/o modalidades de prestación de servicios en algunas zonas o regiones; a lo que se agregan los efectos del impacto de las cepas Delta y Omicron, y a todo evento de la grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 mantiene en distintas localidades del Territorio Nacional. Permaneciendo un bajo nivel de demanda de los servicios para la actividad de alojamientos por horas en determinadas localidades que por la especificidad de la actividad no han retornado a los niveles de demanda ordinaria o promedio previos a la pandemia.

En este contexto, las signatarias del CCT 397/04 celebraron un nuevo ACUERDO DE SUSPENSIONES en los términos del artículo 223 BIS de la LCT para el período obrante entre el 01/01/2022 al 28/02/2022, para todo el personal que preste servicios en Alojamientos Por Horas, que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, tanto por falta de demanda o por restricciones de la actividad conforme condiciones expresadas de incidencia en cada localidad.

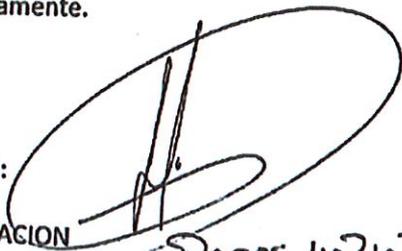
En atención a lo expuesto, esta entidad empleadora solicita adherirse en todos y cada uno de sus términos al acuerdo celebrado entre UTHGRA-FADAPH, suscripto con fecha 25 de Enero de 2022, bajo el Expediente N° EX-202209446335-APN-DGDYD#JGM, habida cuenta de encuadrarse en el precitado acuerdo, siendo suspendido el personal que surge del Anexo acompañado, en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial.

Se deja constancia que los trabajadores prestan tareas en el domicilio: Loyola 1102, C.A.BA., y la dotación total de la empresa es de (3) trabajadores.

Atentamente.

FIRMA:

ACLARACION



RAMOS HERNAN POSCO.

RE-2022-15611643-APN-DTD#JGM

30-Mendoza, 9 de Febrero de 2022

Sres. FADAPH

Silvia Perez, DNI 14.978.204, en mi carácter de Presidente de la Empresa **1.972 Sociedad Anónima**, C.U.I.T. N° **30-71614100-0**, cuya Actividad consiste en Servicio de Alojamientos Por Horas y se encuentra comprendida en el **CCT N° 397/04 UTHGRA - FADAPH**.

Que recientemente se han prorrogado las emergencias sanitaria y ocupacional, manteniendo vigencia medidas que continúan condicionando a aforos, horarios y/o estado de vacunación, entre otros aspectos de incidencia en las aperturas y/o modalidades de prestación de servicios en algunas zonas o regiones; a lo que se agregan los efectos del impacto de las cepas Delta y Omícron, y a todo evento de la grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 mantiene en distintas localidades del Territorio Nacional. Permaneciendo un bajo nivel de demanda de los servicios para la actividad de alojamientos por horas en determinadas localidades que por la especificidad de la actividad no han retornado a los niveles de demanda ordinaria o promedio previos a la pandemia.

En este contexto, las signatarias del CCT 397/04 celebraron un nuevo **ACUERDO DE SUSPENSIONES en los términos del artículo 223 BIS de la LCT para el período obrante entre el 01/01/2022 al 28/02/2022**, para todo el personal que preste servicios en Alojamientos Por Horas, que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, tanto por falta de demanda o por restricciones de la actividad conforme condiciones expresadas de incidencia en cada localidad.

En atención a lo expuesto, **esta entidad empleadora solicita adherirse en todos y cada uno de sus términos al acuerdo celebrado entre UTHGRA-FADAPH, suscripto con fecha 25 de Enero de 2022, bajo el Expediente N° EX-202209446335-APN-DGDYD#IGM**, habida cuenta de encuadrarse en el precitado acuerdo, siendo suspendido el personal que surge del Anexo acompañado, en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial.

Se deja constancia que los trabajadores prestan tareas en el domicilio: **Carril Mathus Hoyos N° 284, Bermejo, Guaymallen, Provincia de Mendoza** y la dotación total de la empresa es de **SEIS (6)** trabajadores.

Atentamente,

FIRMA:

ACLARACION:

SILVIA PEREZ
PRESIDENTE
1972 S.A.

RE-2022-15611643-APN-DTD#JGM

2 de ENERO de 2022

Sres. FADAPH

FRANCISCO ROQUE TRIPOLONI, (DNI 4.838.134), en mi carácter de Presidente de la Empresa LICADE SAICFIyA. (CUIT 30-51714235-9), cuya Actividad consiste en Servicio de Alojamientos Por Horas y se encuentra comprendida en el CCT N° 397/04 UTHGRA - FADAPH.

Que recientemente se han prorrogado las emergencias sanitaria y ocupacional, manteniendo vigencia medidas que continúan condicionando a aforos, horarios y/o estado de vacunación, entre otros aspectos de incidencia en las aperturas y/o modalidades de prestación de servicios en algunas zonas o regiones; a lo que se agregan los efectos del impacto de las cepas Delta y Omicron, y a todo evento de la grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 mantiene en distintas localidades del Territorio Nacional. Permaneciendo un bajo nivel de demanda de los servicios para la actividad de alojamientos por horas en determinadas localidades que por la especificidad de la actividad no han retornado a los niveles de demanda ordinaria o promedio previos a la pandemia.

En este contexto, las signatarias del CCT 397/04 celebraron un nuevo **ACUERDO DE SUSPENSIONES en los términos del artículo 223 BIS de la LCT para el período obrante entre el 01/01/2022 al 28/02/2022**, para todo el personal que preste servicios en Alojamientos Por Horas, que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, tanto por falta de demanda o por restricciones de la actividad conforme condiciones expresadas de incidencia en cada localidad.

En atención a lo expuesto, esta entidad empleadora solicita adherirse en todos y cada uno de sus términos al acuerdo celebrado entre UTHGRA-FADAPH, suscripto con fecha 25 de Enero de 2022, bajo el Expediente N° EX-202209446335-APN-DGDYD#JGM, habida cuenta de encuadrarse en el precitado acuerdo, siendo suspendido el personal que surge del Anexo acompañado, en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial.

Se deja constancia que los trabajadores prestan tareas en el domicilio: VENEZUELA 3449, SAN JUSTO, LA MATANZA, PROV. DE BUENOS AIRES y la dotación total de la empresa es de (5) trabajadores.

Atentamente.

FIRMA: 

ACLARACION: FRANCISCO ROQUE TRIPOLONI

RE-2022-15611643-APN-DTD#JGM

08 de Febrero de 2022

Sres. FADAPH

FESTINO JAVIER H. (DNI 25.987.724), en mi carácter de PRESIDENTE de la Empresa REYNOVO S.A. (CUIT 30 -62737818-8), cuya Actividad consiste en Servicio de Alojamiento Por Horas y se encuentra comprendida en el CCT N° 397/04 UTHGRA - FADAPH.

Que recientemente se han prorrogado las emergencias sanitaria y ocupacional, manteniendo vigencia medidas que continúan condicionando a aforos, horarios y/o estado de vacunación, entre otros aspectos de incidencia en las aperturas y/o modalidades de prestación de servicios en algunas zonas o regiones; a lo que se agregan los efectos del impacto de las cepas Delta y Omicron, y a todo evento de la grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 mantiene en distintas localidades del Territorio Nacional. Permaneciendo un bajo nivel de demanda de los servicios para la actividad de alojamientos por horas en determinadas localidades que por la especificidad de la actividad no han retornado a los niveles de demanda ordinaria o promedio previos a la pandemia.

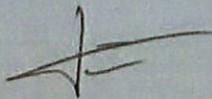
En este contexto, las signatarias del CCT 397/04 celebraron un nuevo **ACUERDO DE SUSPENSIONES** en los términos del artículo 223 BIS de la LCT para el período obrante entre el 01/01/2022 al 28/02/2022, para todo el personal que preste servicios en Alojamiento Por Horas, que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, tanto por falta de demanda o por restricciones de la actividad conforme condiciones expresadas de incidencia en cada localidad.

En atención a lo expuesto, esta entidad empleadora solicita adherirse en todos y cada uno de sus términos al acuerdo celebrado entre UTHGRA-FADAPH, suscripto con fecha 25 de Enero de 2022, bajo el Expediente N° EX-202209446335-APN-DGDYD#JGM, habida cuenta de encuadrarse en el precitado acuerdo, siendo suspendido el personal que surge del Anexo acompañado, en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial.

Se deja constancia que los trabajadores prestan tareas en el domicilio: Uruguay 3545 - Victoria - San Fernando - Pcia. De Bs. As. , y la dotación total de la empresa es de (7) trabajadores.

Atentamente.

FIRMA:



ACLARACION

FESTINO JAVIER